

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º DE F. DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 23/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2014 00365	Alimentos para menores	YOLEIDA PAOLA - SERRANO VEGA	JORGE ARMANDO - AROCA MARTINEZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda de Disminución de cuota de alimentos, y concede 05 días para subsanar, so pena de rechazo.	22/02/2023	
20001 31 10 001 2016 00480	Verbal	MARTHA LUCIA - MUÑOZ CASAS	ROGER RENE GUTIERREZ BOTERO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad Auto rechaza a nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P. y la nulidad establecida en el artículo 29 de la Constitucional Nacional, por las razones dadas en esta providencia. Con fundamento en el numeral 8º del artículo 5º del acuerdo N° PSAA16-1055 del Consejo Superior de la Judicatura, se condena en costas al señor Luis Fernando Gutiérrez Botero por haberse resuelto desfavorablemente, la solicitud de nulidad .	22/02/2023	
20001 31 10 001 2019 00034	Alimentos para menores	KELIS JOHANA LOPEZ DIAZ	HILARIO JOSE-OÑATE SILVA	Auto que Ordena Requerimiento Auto ordena a Colpensiones que efectúe descuentos por nómina en el equivalente al 20% mensual de la mesada pensional y en ese mismo porcentaje de sus primas, menos deducciones legales, que perciba o llegare a percibir el señor Hilario José Oñate Silva como pensionado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited; lo naterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.	22/02/2023	
20001 31 10 001 2022 00227	Verbal	MARIA JULIANA ATENCIA CHAMORRO	DINIBETH GONZALEZ CONTRERAS	Auto que Ordena Correr Traslado Del INFORME PERICIAL– ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN allegado al expediente digital, realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, córrasele traslado a las partes dentro del proceso por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente; según lo estipula el artículo 228 del C.G.P. En firme la prueba de ADN y como quiera que no hay prueba que practicar se dictará sentencia anticipada escrita con fundamento en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.	22/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
SECRETARIO